

Sellado de Subastados.



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1999 - Año de las Exportaciones"

BUENOS AIRES 18 JUN 1999

CIRCULAR D.R.Nº 37

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA BUENOS AIRES
Y CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a Ud. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Justicia de la Nación el día 30 de Octubre de 1987, sus modificatorias y la Circ. D.N. Nº 38/97.

Atento a la normativa vigente que rige el cobro del impuesto de sellos - Circ. DN Nº 38/97-, respecto a la base imponible de los automotores subastados, a partir de la presente deberá estarse al dictamen emitido el ppdo. 3 de Junio de 1999, por la Dirección Técnica Tributaria de la Dirección Provincial de Rentas. Allí se establece que para los vehículos adquiridos en subasta, debe tomarse como base imponible el valor de subasta o el "valor de tabla según sea el mayor", siguiendo así los principios generales, establecidos en el art. 237 del Código Fiscal de la Pcia. de Buenos Aires. Lo dicho se funda en que el citado cuerpo legal, no establece norma alguna respecto a los automotores subastados; como lo hace para los inmuebles en su art. 226. De conformidad con lo dictaminado; el punto 1.1.4, -Base Imponible- último párrafo, de la citada circular -38/97- queda así modificado, "se tomará como base el precio de venta o el de tabla según sea el mayor"

Saludo a Ud. atentamente.

ENCARDO J. BERGON
Jefe Opto. Rentas